



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-00223

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2017.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el día 11 de marzo de 2020, y por Secretaría realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-00165

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2017.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el día 11 de marzo de 2020, y por Secretaría realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00143

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante, si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante el día 12 de marzo de 2020, y por Secretaría realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00128

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante, si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2019.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante el día 25 de febrero de 2020, y por Secretaría realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-00341

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante, si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2019.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante el día 25 de febrero de 2020, y por Secretaría realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-00215

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante, si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2018.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante el día 25 de febrero de 2020, y por Secretaría realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-00119

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante, si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2018.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante el día 5 de diciembre de 2019, y por Secretaría realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-00106

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2017.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 25 de febrero de 2020, y por Secretaría realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-00102

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante, si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2017.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el endosatario en procuración para el cobro de la parte ejecutante el día 25 de febrero de 2020, y por Secretaría realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-00080

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2017.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 25 de febrero de 2020, y por Secretaría realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-00174

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, si no observara el Despacho que al revisarla se observa que existen inconsistencias en cuanto a la liquidación del interés moratorio y lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2018.

Así las cosas, procede este Despacho a no tener en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y por Secretaría, se ordena se realice la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el día 12 de diciembre de 2019, y por Secretaría realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez